

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se suscribe el presente Convenio de cooperación interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **VISIÓN MUNDIAL BOLIVIA**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES). - Concurren a la firma del presente convenio:

I.1 DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, representada legalmente por el Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro, en mérito a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P N° 022/2021-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, quien, para efectos legales consiguientes, se denominará simplemente "Defensoría del Pueblo".

I.2 VISIÓN MUNDIAL BOLIVIA, entidad privada sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Suprema No. 200109 de fecha 28 de julio de 1985 y Resolución Ministerial no. 132/2014 de fecha 6 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Autonomías, representada por la Sra. María del Rosario Moreno Cejas, mayor de edad hábil por derecho, de nacionalidad boliviana. con C.I. N° 4727455 SC, en virtud al Testimonio de Poder N° 16/2023, de fecha 6 de febrero de 2023, otorgado ante Notario de Fe Pública a cargo de la Dra. Janett Patricia Aranibar Urquieta, con domicilio en la Av. Hernando Siles No. 6023 de la zona de Obrajes y para los efectos del presente Convenio se denominará "**VMB**".

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES). - Constituyen antecedentes del presente Convenio:

El 22 de febrero de 2019, la Defensoría del Pueblo suscribió un Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados "ACNUR", el cual tiene por objeto el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre las partes con la finalidad de asegurar la protección y la búsqueda de soluciones para las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado y otras personas necesitadas de protección internacional y en particular atendiendo los grupos con necesidades especiales de protección o en situación de especial vulnerabilidad.

En el marco de dicho convenio, las áreas de cooperación establecidas en el mismo entre otras, versan en el fortalecimiento de las capacidades de las oficinas de la Defensoría del Pueblo y sus oficinas a nivel nacional, en particular para fortalecer su capacidad de brindar atención en puntos de acceso al territorio u otras áreas de interés para identificar y prevenir posibles riesgos de protección.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLEBISCITARIO DE BOLIVIA

World Vision
BOLIVIA

Bajo este contexto, el 19 de diciembre de 2019. La Defensoría del Pueblo y Visión Mundial Bolivia suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto fue establecer las condiciones y los términos generales de cooperación y colaboración entre ambas instituciones para asegurar la protección y la búsqueda de soluciones para las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado y otras personas necesitadas de protección internacional y establecer las condiciones de cooperación y colaboración a lo largo del periodo del proyecto "Protección de la niñez, apoyo en salud y RCF, y fortalecimiento de mecanismos de protección en Bolivia".

En respuesta a la invitación realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados "ACNUR", VMB presentó una propuesta para participar de la convocatoria de llamamiento de interés 2023 **"Protección, asistencia humanitaria e inclusión socioeconómica de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado y otras personas de interés (PDI) del ACNUR en Bolivia"**, propuesta que fue considerada pertinente para los objetivos de ACNUR; por tal razón ACNUR comunica a VMB su interés de continuar trabajando y recomienda diseñar acciones conjuntas con las organizaciones que son parte del consorcio, Defensoría del Pueblo y Cruz Roja Boliviana y generar una propuesta enmarcada en soluciones integrales para las personas migrantes presentes en el país.

En este sentido, en forma coordinada con los representantes de las organizaciones del consorcio, se elabora una propuesta conjunta que es liderada por VMB, para dar respuestas a las situaciones que afectan a las personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado y otras personas de interés (PDI) del ACNUR; la misma que establece una intervención en los departamentos de La Paz y Oruro, proyecto que es presentado a ACNUR.

El 19 de diciembre de 2019, la Defensoría del Pueblo y Visión Mundial suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto fue establecer las condiciones y los términos generales de cooperación entre ambas instituciones para asegurar la protección y la búsqueda de soluciones para las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugio y otras personas necesitadas de protección internacional y establecer las condiciones de cooperación y colaboración a lo largo del periodo del proyecto **"Protección, niñez, apoyo en salud y RCF, y fortalecimiento de mecanismos de protección en Bolivia"**

El 04 de enero de 2021, la Defensoría del Pueblo y Visión Mundial Bolivia, suscriben un nuevo Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer las condiciones y los términos generales de cooperación y colaboración entre ambas instituciones para asegurar la protección y la búsqueda de soluciones para las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiada y otras personas necesitadas de protección internacional y establecer las condiciones de cooperación y colaboración a lo largo del periodo del proyecto **"Protección, niñez,**

apoyo en salud y RCF, y fortalecimiento de mecanismos de protección en Bolivia”

En fecha 31 de diciembre de 2021, la Defensoría del Pueblo y Visión Mundial Bolivia, suscribieron un nuevo Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el objeto de modificar la Cláusula Quinta (Financiamiento y Administración) en función al presupuesto fijado para el proyecto en la gestión 2022 y Cláusula Décima (Vigencia y Duración del Convenio), ampliando el plazo hasta el 31 de diciembre de 2022.

En mérito a lo anterior, las instituciones partes en el presente Convenio tienen objetivos comunes en las tareas de protección que desarrollan y en particular en los objetivos del proyecto: **Protección de la niñez, asistencia humanitaria y fortalecimiento de mecanismos de protección en Bolivia**, por lo que consideran oportuno establecer e implementar mecanismos de cooperación; motivo por el que suscriben el presente convenio.

TERCERA. - (OBJETO). -

El objeto del presente convenio entre VMB y la Defensoría del Pueblo es establecer las condiciones y los términos generales de cooperación y colaboración entre las partes para asegurar la protección y la búsqueda de soluciones para las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado y otras personas necesitadas de protección internacional y establecer las condiciones de cooperación y colaboración a lo largo del periodo de implementación del proyecto **“Protección de la niñez, asistencia humanitaria y fortalecimiento de mecanismos de protección en Bolivia”**.

CUARTA. - (ANEXOS Y DOCUMENTOS DEL CONVENIO). - Constituyen parte integrante e indisoluble del presente Convenio, los documentos que se detallan a continuación:

- a. Carta de Intención Mutua, firmada entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados “ACNUR” y Visión Mundial Bolivia “VMB”.
- b. Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados “ACNUR” y la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c. Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Defensoría del Pueblo y Visión Mundial Bolivia.

QUINTA. - (FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN). - La ejecución para lograr los objetivos del presente convenio contará con el financiamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados ACNUR, el mismo que asciende a Bs. 1.357,856,59 (Un millón trescientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis 59/100 bolivianos), monto de dinero que será administrado por Visión Mundial



Bolivia en su integridad, conforme a las determinaciones adoptadas por el ente financiador.

5.1. El financiamiento suministrado por ACNUR y descrito en el Plan de Desembolso, establece un presupuesto asignado por cada producto y a cada organización, que tiene la siguiente distribución:

- a. Visión Mundial Bolivia con un presupuesto de Bs. 739.522,09 (Setecientos treinta y nueve mil quinientos veinte y dos 09/100 bolivianos), responsable de los productos.
 - Fortalecimiento de la protección de la niñez
 - Monitoreo de fronteras
 - Bien estar y necesidades básicas
- b. Cruz Roja Boliviana con un presupuesto de Bs. 97.894,50 (Noventa y siete mil ochocientos noventa y cuatro 50/100 bolivianos), responsable del producto.
 - Atención primaria en salud
- c. Defensoría del Pueblo con un presupuesto de Bs. 520.440,00 (Quinientos veinte mil cuatrocientos cuarenta 00/100 bolivianos), responsable del producto.
 - Orientación y asistencia legal gratuita

5.2. La Defensoría del Pueblo, declara y acepta que por determinación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados "ACNUR", la administración de los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca suscrito con ACNUR, serán administrados por Visión Mundial Bolivia, en los límites del monto señalado en el inciso c), numeral 5.1. de la presente Cláusula, en cuya virtud todo gasto que deba realizar dentro del mismo deberá ser requerido mediante nota escrita, aplicándose en este caso los procedimientos internos de Visión Mundial Bolivia para su desembolso o solicitud de gasto según corresponda.

SEXTA. - (RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES). - Las partes se obligan a asumir las siguientes responsabilidades:

6.1 Responsabilidades de VMB. -

- a. Administrará los fondos desembolsados por ACNUR para la ejecución del proyecto y presentará los informes financieros de los gastos realizados a la entidad financiadora.
- b. Será responsable de la administración eficaz de las instalaciones de la Oficina de Desaguadero, realizando el pago de los alquileres, luz, agua, internet, servicios de seguridad y limpieza.
- c. Contratará dos profesionales en defensa de los Derechos Humanos de Migrantes, para que apoyen a la Coordinación Regional de Desaguadero y a la Unidad de Movilidad Humana de la Defensoría del Pueblo.
- d. Efectuará el pago de las dos personas contratadas.
- e. Compartirá y apoyará en la elaboración del plan de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones del proyecto.



- f. Realizará las gestiones administrativas para que los muebles y equipos adquiridos en el marco del presente convenio, pasen a propiedad de la Defensoría del Pueblo, una vez que sean cumplidos los objetivos del proyecto y en conformidad a los procedimientos instaurados por ACNUR en temas de baja y donación de activos.
- g. Informará de forma anual y/o a requerimiento de la Defensoría del Pueblo sobre la ejecución de los fondos asignados para la Defensoría del Pueblo.

6.2. Responsabilidades u obligaciones de la Defensoría del Pueblo. -

- a. Implementará las actividades establecidas en la propuesta presentada a ACNUR y cumplirá con los objetivos planteados en dicha propuesta.
- b. Remitirá los informes técnicos del avance de actividades y reporte de cumplimiento de objetivos en los formatos solicitados por Visión Mundial.
- c. Hará uso adecuado de los ambientes de la oficina de Desaguadero, todo de Visión Mundial Bolivia, quedando bajo su entera responsabilidad el cuidado de los ambientes y de los equipos asignados.
- d. Realizará las evaluaciones de desempeño del personal contratado por el proyecto y emitir los informes correspondientes de cumplimiento a VMB en forma mensual y a la conclusión de la gestión un informe final.
- e. Cumplirá con las políticas de salvaguardas que VMB tiene.
- f. Cumplirá con los compromisos y obligaciones asumidos en el Acuerdo Marco suscrito con ACNUR.
- g. Rendirá cuentas de los recursos recibidos de VMB, de acuerdo a los procedimientos y formatos establecidos por ésta última.

6.3. Responsabilidades u obligaciones compartidas de Defensoría del Pueblo y VMB. -

- a. Cumplir el convenio en los términos y condiciones establecidas en el presente documento, así como aquellos documentos que deriven del referido instrumento de cooperación
- b. Ejecutarán la acción con la máxima eficacia y eficiencia posible, teniendo siempre en cuenta los oportunos procesos de consulta previa.
- c. Planificarán y asistirán a las reuniones de coordinación de las actividades, con el objetivo de planificar, operativizar y realizar seguimiento a las mismas.
- d. Implementarán el proyecto en los tiempos previstos, ciñéndose al contenido del Proyecto presentado y aprobado por ACNUR.
- e. Seguirán las reglas de visibilidad de ACNUR e incorporar los logos de las instituciones socias del proyecto en los materiales, productos y demás documentos emanadas por el desarrollo de las acciones del proyecto.

SÉPTIMA. - (OBLIGACIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS). -

- 7.1. Cualquier enmienda al presente Convenio, deberá ser efectuada por escrito, a través de la suscripción del respectivo adendum, siempre y cuando, exista plena aceptación de la otra parte.

- 7.2. Las modificaciones en el cronograma originadas en desfases no atribuibles a las partes firmantes, no implicará de modo alguno aumentar la duración de las actividades proyectadas o el presupuesto asignado, sino una reprogramación de actividades que se ajuste al tiempo previsto para el cumplimiento de todo lo planificado.
- 7.3. La finalización del Convenio, no afectará las responsabilidades legales y contractuales de ninguna de las partes, excepto las que se establecen en el mismo documento, así como no afectará las provisiones tomadas para la continuación del proyecto.
- 7.4. Ambas partes deberán cumplir puntualmente con todos los requerimientos legales y procedimientos acordados, relacionados con la ejecución e implementación del proyecto y deberán archivar periódicamente todos los recibos, formularios, documentos, informes, Etc. Asimismo, deberá pagar todos los impuestos y costos requeridos que deban ser depositados y/o pagados a las instituciones gubernamentales, en el marco de ejecución de las actividades y los recursos previstos.

OCTAVA. - (FORMA DE DESEMBOLSOS, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y DESTINO FINAL DE BIENES). - Los fondos correspondientes a la contraparte del proyecto se administrarán de acuerdo a los siguientes puntos:

- 8.1. Los recursos financieros serán ejecutados de acuerdo a un Cronograma y Presupuesto fijado por ACNUR y que formará parte del presente convenio.
- 8.2. Los fondos desembolsados, se harán en moneda local.
- 8.3. Los posibles saldos generados por los fondos desembolsados, podrán ser utilizados en las mismas actividades pactadas en el presente convenio, previa acuerdo escrito de ambas partes, caso contrario deberán ser devueltos a ACNUR, en cumplimiento al acuerdo firmado entre VMB y ACNUR.

NOVENA. - (ADQUISICIÓN DE BIENES, USO Y DESTINO FINAL). - Los bienes necesarios para la implementación del presente convenio se registrarán de acuerdo a lo siguiente:

- 9.1. La adquisición de bienes y servicios con fondos provenientes de ACNUR y que VMB administra, se registrará de acuerdo a las normas institucionales y procesos administrativos aplicables de ésta última.
- 9.2. VMB y la Defensoría del Pueblo, deberán conservar, custodiar y utilizar todos los materiales, equipos y enseres adquiridos con los fondos y utilizarlos únicamente para el propósito de este convenio, con prohibición absoluta de que estén dispuestos para otros fines ajenos al convenio o uso personal, hasta la finalización del Plan.

- 9.3. Si por cualquier motivo o circunstancia, atribuible o no a VMB o a la Defensoría del Pueblo, no se llega a cumplir con las metas previstas o se suspenden las actividades pactadas en el presente documento, cada una de las partes, según corresponda, retornará sin reclamo alguno todos los equipos y materiales adquiridos, salvo aquellos que ya hayan sido destinados para los fines de su adquisición, quedando la decisión de su destino final, bajo la competencia de las partes.
- 9.4. Una vez concluido satisfactoriamente las actividades establecidas en el presente convenio y acordadas con ACNUR, los bienes y equipos destinados para la realización del Plan de Defensoría del Pueblo, pasarán a sus activos y en conformidad con las políticas de bienes y activos del ACNUR.

DÉCIMA. - (VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO). - El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, computable desde el primer día hábil de la gestión 2023, pudiendo ser ampliado, quedando las partes en libertad de consensuar el nuevo plazo.

DÉCIMA PRIMERA. - (PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA A TERCEROS). - VMB y Defensoría del Pueblo, no podrán asignar, delegar, subcontratar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones establecidas bajo este convenio. El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la inmediata resolución del convenio y consiguiente resarcimiento de daños y perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA. - (EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES). - El presente documento no constituye de ninguna manera a VMB como parte asociada de la Defensoría del Pueblo, por lo tanto:

- 12.1. Se deja expresamente establecido que entre VMB y Defensoría del Pueblo, o alguno de sus funcionarios, no existe ningún vínculo de dependencia laboral más que con su propia institución, por lo tanto, las demás están exentas de toda obligación o responsabilidad legal de reconocer o pagar beneficios sociales y otros colaterales, dejándose claramente pactado que el presente convenio se ajustará e interpretará según las previsiones contenidas en el Código Civil.
- 12.2. Ninguna de las partes está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni incurrir en contratos diferentes a los relacionados con el objeto del presente convenio, o a incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, ni comprometerla de manera alguna.
- 12.3. Así también se hace constar que VMB como administrador de los recursos destinados al Proyecto, estará exento de toda responsabilidad impositiva, civil o penal con relación a accidentes o daños que puedan originarse en las personas, bienes o propiedades como consecuencia de la ejecución del



convenio. Asimismo, no tendrá obligación alguna de reconocer o pagar derechos sociales por la participación voluntaria en la ejecución del convenio.

- 12.4.** De ninguna manera VMB será responsable de los actos o incumplimientos cometidos por la Defensoría del Pueblo y/o por cualquier acción de sus empleados y/o representantes que genere gastos adicionales.
- 12.5.** De ninguna manera la Defensoría del Pueblo será responsable de los actos o incumplimientos cometidos por VMB y/o por cualquier acción de sus empleados y/o representantes que genere gastos adicionales.

DÉCIMA TERCERA. - (TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO). - Cualquiera de las partes intervinientes en la suscripción del presente convenio, podrá dar por concluido el presente Convenio, con un aviso previo de 30 días, cuando concurren alguna de las siguientes causales descritas en la presente cláusula, pudiendo en consecuencia **ambas organizaciones**, terminar de forma anticipada el convenio sin previo aviso.

13.1. VMB, podrá dar por terminado el presente convenio, por:

- a. Acciones que afecten a su reputación o contravengan sus principios institucionales.
- b. Cualquier infracción o conducta comprobada que vaya en contra de la Política de Salvaguarda de niñas, niños y adultos.
- c. **VMB** resuelva dejar de trabajar en el país, por razones fuera de su control, por cambio de enfoque, recorte presupuestario o suspensión de financiamiento.
- d. **VMB** considere que el convenio no está siendo ejecutado satisfactoriamente de acuerdo a una evaluación previa.
- e. En caso de fraude o malversación de los fondos, éste puede dar por terminado el acuerdo sin previa notificación.
- f. Incumplimiento al presente convenio o de las obligaciones asumidas por la Defensoría del Pueblo.

13.2. La Defensoría del Pueblo, podrá dar por terminado el presente convenio, por:

- a. Acciones que afecten a su reputación o contravengan sus principios institucionales.
- b. Cualquier infracción o conducta comprobada que vaya en contra de las Políticas de la Defensoría del Pueblo.
- c. Considere que el convenio no está siendo ejecutado satisfactoriamente de acuerdo a una evaluación previa.
- d. En caso de fraude o malversación de los fondos, éste puede dar por terminado el acuerdo sin previa notificación.
- e. Incumplimiento al presente convenio o de las obligaciones asumidas por VMB



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

World Vision
BOLIVIA

DÉCIMA CUARTA. - (CASOS DE FUERZA MAYOR). - Ninguna de las partes que suscriben el presente documento será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora en la ejecución de sus obligaciones contractuales, cuando dicho incumplimiento sea motivado por caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando estos se encuentren debidamente fundados, acreditados y su suceso no sea atribuible a la parte que se ampare en tales figuras de exclusión de responsabilidad.

14.1. Para tales efectos, se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor cualquier evento de la naturaleza (catástrofes, inundaciones, epidemias, etc.) o provocado por el hombre (ataques de enemigo público, actos del gobierno en cualquiera de sus formas) que impidan el cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas en el presente documento; en general, eventos no previstos o imposibles de prever por cualquiera de las partes, no imputables a ellas.

14.2. En caso de presentarse cualquiera de estos casos, la parte afectada deberá comunicar a la otra parte dentro de los cinco días hábiles de conocido el hecho; proporcionando la información disponible que permita corroborar la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, según la naturaleza conceptual y jurídica de estas figuras. Comprobada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán el cumplimiento excepcional de las obligaciones que no pudieron ser cumplidas, ampliando el término del contrato y/o efectuando otro tipo de modificaciones a las obligaciones originalmente contraídas, solamente para las obligaciones sobre las que recaiga la fuerza mayor o el caso fortuito y no así para las restantes que puedan ser cabalmente cumplidas en los términos originales.

DÉCIMA QUINTA. - (EFECTOS DE LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO). - Para los efectos de una terminación anticipada del presente Convenio, las partes se ajustarán a lo siguiente:

15.1. Las partes que no tenga responsabilidad por la suspensión, paralizará todo desembolso, excluyendo toda responsabilidad para ésta por cualquier costo adicional resultante.

15.2. A menos que las partes acuerden otra cosa, la terminación anticipada del convenio significará: a) La inmediata restitución de todos los fondos no gastados y provistos a la parte que corresponda y b) La devolución, de todos los materiales y equipos adquiridos con sus fondos, salvo aquellos que ya fueron destinados.

DÉCIMA SEXTA. - (PRINCIPIOS Y VALORES EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES).- Todas las partes integrantes de este convenio se comprometen a observar y cumplir con los principios y valores constitucionales de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de

género, bienestar común, responsabilidad, no discriminación, todos ellos establecidos en la Constitución Política del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. - (VISIBILIDAD). - Ambas partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la visibilidad de la otra en las comunicaciones, publicaciones y otros actos dentro la ejecución de presente convenio, no obstante, no utilizará los símbolos, logotipos y/o cualquier otro tipo de información institucional, sin previo conocimiento y autorización escrita. Se deja expresa constancia que las comunicaciones, publicaciones y otros actos en la ejecución del objeto del presente convenio realizados por cualquiera de las organizaciones, serán de su exclusiva responsabilidad estando sujetas en este sentido las partes a lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera del presente convenio interinstitucional. Asimismo, ambas partes se comprometen a no realizar publicación, comunicación o acto alguno que pudiera atentar contra la seguridad, imagen e intereses institucionales la otra.

DÉCIMA OCTAVA. - (CLÁUSULA ARBITRAL). - Cualquier conflicto de interpretación y/o aplicación de cualquier cláusula de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo mutuo de las partes, será presentado a un árbitro aceptado por las partes y cuya decisión, será de obligatorio cumplimiento, según leyes que establece el Estado Boliviano para estos casos.

DÉCIMA NOVENA. - (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN). - La Coordinación para la implementación del presente convenio, será de responsabilidad mutua entre VMB y la Defensoría del Pueblo. Se reunirán de acuerdo a las necesidades para llevar a buen término la implementación del presente convenio y tendrán la plena autoridad para hacer ajustes a la programación de actividades y evaluar la ejecución de las mismas.

VIGÉSIMA. - (RESPONSABILIDAD). - Cada Parte es responsable por la seguridad y la conducta de su personal y de cualquier persona que tenga que llevar a cabo actividades descritas en el Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (PROHIBICIONES). - En el marco del presente convenio las Partes se obligan formal y solemnemente a no incurrir en las siguientes actividades:

- 21.1. **Proselitismo político:** Realizar a nombre suyo o de terceros, campaña proselitista a favor o en contra de cualquier agrupación ciudadana o partido político alguno, con los fondos previstos en el presente convenio o amparados en los objetivos y/o resultados del presente Convenio.
- 21.2. **Prácticas ilegales:** Realizar actividades que involucren práctica ilegal o de riesgo.
- 21.3. **Inadecuado manejo de la imagen institucional:** Utilización de la imagen de la otra Parte en su beneficio sin consulta previa y autorización expresa.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

World Vision

BOLIVIA

VIGÉSIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD). - Las partes intervinientes declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas, incisos y anexos del presente convenio, enfatizando que en la suscripción del presente convenio no ha intervenido vicio alguno, que anule el consentimiento de las partes, obligándose las mismas a su fiel y estricto cumplimiento; en constancia de ello, firman al pie del presente documento, a los **seis días del mes de marzo del dos mil veintitrés.**

Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Rosario Moreno Cejas
Oficial a Cargo
VISIÓN MUNDIAL BOLIVIA